



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 87** .-

**ZAPALLAR, 18 ENE 2021** .-

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Alcaldicio N°5911 de fecha 06 de diciembre de 2019, que aprueba Presupuesto Municipal año 2020; la Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar la ejecución de Obra "Construcción Centro Comunitario Parque Paihuenal, Zapallar", para lo cual se aprobaron las Bases de Licitación Pública mediante Decreto de Alcaldía N° 2334/2020, de fecha 18 de Noviembre de 2020; cuyo llamado se publicó el día 19 de Noviembre de 2020, en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 5325-71-LR20.

**2°** Que el día 23 de Diciembre de 2020 tuvo lugar la apertura electrónica de las ofertas técnicas y económicas a través del referido Sistema de Información, registrándose 2 ofertas, las cuales se detallan a continuación:

- **Omar Alejandro Ricouz Bergen.**
- **Construcciones Aquelarre Ltda.**

En la Apertura Electrónica de las ofertas se realiza la siguiente observación:

- El oferente **Omar Alejandro Ricouz Bergen.**, no presenta oferta administrativa, técnica y económica. Tampoco presenta garantía por seriedad de la oferta, por lo tanto su oferta es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo indicado en Artículo 21°, N°2 y N°6 de las bases administrativas.

**3°** Que, la Comisión Evaluadora prevista en las bases de licitación realizó el examen de admisibilidad de la propuesta a través de Informe de Evaluación del 12 de Enero de 2021, verificándose la siguiente observación:

- El Oferente **Construcciones Aquelarre Ltda.**, en los antecedentes que presenta como respaldo para acreditar la experiencia (facturas) acredita 2 obras, la N°6 y N°8, con la factura N°115, la que al revisarlas tiene como receptor a dos personas jurídicas diferentes, además presenta incongruencia en los respaldos que acreditan la obra N°11 y N°12 del Anexo N°4, ya que el Rut del receptor indicado en las facturas se indica como incorrecto en el SII. Por lo anterior se solicita a través de foro inverso "*aclarar factura 115 presentada en obra N°6 y N°8 de anexo N°4 y las incongruencias en los respaldos de las obras N°11 y N°12 del mismo anexo*", a lo cual el oferente responde "*Estimados. De acuerdo a la solicitud de aclaración de factura 115, le podemos señalar que nuestra contadora esta averiguando ya que es una factura muy antigua y es ella la que nos proporcionó el tema contable. por otra parte no sabemos a qué se refiere con incongruencias en los respaldos de las obras 11 y 12 ya encontramos que se encuentra todo en orden.*".



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Debido a que el oferente no aclara lo solicitado, ya que no da respuesta a lo consultado, la comisión evaluadora declara inadmisibles las ofertas de acuerdo a lo indicado en el artículo 21°, número 4, que indica "Que la propuesta no presente los antecedentes solicitados a través de Foro Inverso, de conformidad al artículo 22°".

4° Consiguientemente, la licitación debe declararse desierta de conformidad al artículo 32, letra b), N° 3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

#### DECRETO:

1º **DECLÁRASE DESIERTA** la licitación pública ID N° 5325-71-LR20, para la ejecución de obra "Construcción Centro Comunitario Parque Paihuenal, Zapallar", conforme al artículo 32, letra b), N°3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias de acuerdo a las exigencias y criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

2º **PUBLÍQUESE** este Decreto en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), conjuntamente con el Informe de Evaluación ya señalado, y además en la página de Transparencia Activa en el sitio web de la Municipalidad [www.munizapallar.cl](http://www.munizapallar.cl).

#### ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
ALCALDE

#### DISTRIBUCIÓN:

1. SECPILA
2. Oficina de Transparencia
3. ARCHIVO Secretaría Municipal

EMP/CTL/OTL/SECPILA / vsh.-

